

ARTE Y DERECHO: “EL EFECTO MARIPOSA” ANTE LA JUSTICIA

Una maestra fue despedida por mostrar a sus alumnos una película supuestamente inconveniente.

El 10 de septiembre de 2016¹ amaneció lluvioso en Buenos Aires. Los alumnos de 4° y 5° grado del Instituto Santiago Apóstol –de 9 y 10 años–, que ese día debían ir al campo de deportes de ese colegio para sus clases de educación física, debieron permanecer en sus aulas.

Una maestra decidió entonces exhibir para ellos una película en el auditorio del colegio. El filme elegido fue *El efecto mariposa*, (“The butterfly effect” según su título original en inglés), estrenado en 2004.

Se trata de una película de suspenso y ciencia ficción, dirigida por Eric Bress y protagonizada por varios actores conocidos (entre ellos Ashton Kutcher). Su título hace referencia al llamado “efecto mariposa”, según el cual el aleteo de una simple mariposa puede provocar un tifón al otro lado del mundo.

Ese concepto fue desarrollado en 1963 por el científico estadounidense Edward Lorenz (1917-2008) a partir de *El ruido del trueno*², (“A Sound of Thunder” en el inglés original), un cuento breve publicado en 1952 por

el escritor Ray Bradbury (también estadounidense; 1920-2012).

En su cuento, Bradbury hizo referencia a cómo nuestros propios actos y experiencias del pasado pueden influir y modificar el futuro.

El argentino Jorge Luis Borges (1899-1986) también se ha referido, desde otra óptica, a ese mismo efecto, al preguntarse en su poema *Lo perdido* “¿dónde estará mi vida, la que pudo haber sido y no fue...?”³

Según Lorenz, bajo el “efecto mariposa”, cualquier modificación que se introduzca en el transcurso de una línea histórica puede hacer que ésta se desarrolle en una dirección absolutamente diferente a la conocida. En otras palabras: alterar el pasado implica, necesariamente, una alteración mayor en la constitución del presente. De ahí a la idea de las realidades paralelas hay un solo paso.

El tema del filme que vieron los alumnos del Santiago Apóstol no era novedoso, pues es la base del argumento de al menos otras diez películas relativamente recientes.

En el de Bress, Kutcher interpreta a Evan Treborn, un joven estudiante de veinte años

¹ La fecha es estimada.

² También llamado *Un sonido atronador* en alguna traducción más reciente.

³ Borges, J.L., *El oro de los tigres*, 1972.

que experimenta desmayos y pérdida de memoria. Evan descubre que puede viajar hacia atrás en el tiempo y establecerse en su antiguo yo —es decir, su mente adulta habita en su cuerpo más joven— para así modificar el presente modificando sus acciones pasadas.

Evan intenta alterar su pasado, pero ello produce consecuencias imprevistas tanto para él como para sus amigos.

La película muestra escenas retrospectivas de la vida del protagonista a sus siete y trece años y presenta varios resultados alternativos actuales como consecuencia de las modificaciones que Evan intenta efectuar en el pasado, hasta que se decide por un resultado final.

El efecto mariposa fue proyectada en numerosos festivales cinematográficos y obtuvo muchos premios (incluso el Teen Choice Award, dedicado a resaltar los mejores filmes para adolescentes); constituyó un éxito de taquilla y es considerada por algunos críticos como una película de culto.

No obstante esos antecedentes —o quizás a raíz de ellos—, a varios alumnos no les gustó. No todos los padres se mostraron satisfechos con la exhibición y pidieron una reunión con las autoridades escolares.

Según parece, “los padres dejaron constancia de su malestar en un acta, y se realizó una reunión con los profesores y se labró un acta” [sic], en la cual la profesora estampó su firma.

Las autoridades del colegio desaprobaron lo ocurrido y despidieron con causa a la profesora que dispuso la exhibición de la película “por falta de criterio pedagógico por proyectar una película que no era la indicada para alumnos de 4° y 5° grado”.

Bajo la ley argentina, el despido con causa implica que el empleado pierde derecho a recibir una indemnización por la pérdida de su trabajo.

La profesora despedida hizo juicio contra el colegio. En marzo de 2023 la demanda fue rechazada en primera instancia. En segunda instancia, un año más tarde, el rechazo fue confirmado por la Cámara de Apelaciones ⁴.

La docente se basó en que, en su opinión, el despido era injustificado, puesto que no había sido ella quien dispuso la exhibición de esa película para que la vieran alumnos de 4° y 5° grado.

Al resolver la cuestión, la Cámara señaló que “según surgía de la página *web* <https://www.primevideo.com/-/es/detail/El-Efecto-Mariposa/00051IKEKCZAKAT2G5ID4AH5JU>, [*El efecto mariposa*] está calificado para [espectadores de] más de 18 años de edad, y entre sus ‘advertencias de contenido’ se indica ‘violencia, consumo de alcohol, consumo de tabaco, lenguaje malsonante, contenido sexual’”.

Para la Cámara esa sola opinión permitió establecer que la película “claramente resolvía inadecuada para niños de 9 y 10 años”, lo que justificaba el despido. La sentencia no hace ninguna otra referencia a fuente alguna que corrobore la posición fijada en ese sitio *web*.

En su defensa, la profesora (que “reconoció el error, pero que, en su opinión, no había tomado conciencia de la gravedad de la situación”) alegó la falta de antecedentes disciplinarios. Pero el tribunal dijo que “resulta abstracto el análisis [de ese aspecto], en aten-

⁴ In re “G., V.G. c. F.G.A.”, sentencia No. 116.159; exp. 16378/2015; CNTrab. (IV), 30 abril 2024; *ElDial.com*

ción a la gravedad del incumplimiento que la empleadora invocó para despedir”.

¿No es una conclusión algo dogmática?

La Cámara dijo que la profesora “debió, cuanto menos, oponerse a la reproducción [de la película], dado que no está recomendada para niños de 9 y 10 años”. (¿Recomendada por quién? ¿Con qué autoridad?)

Como dijimos, la Cámara confirmó que el despido estaba justificado sobre la base de esos argumentos.

Sólo hemos tenido acceso a la sentencia de segunda instancia, por lo que nuestro conocimiento del desarrollo del pleito puede ser incompleto y es probable que nuestras conclusiones estén equivocadas.

Pero toda la sentencia de segunda instancia parece estar fundada en lo que un único sitio *web* opinó acerca de una película. Todos los argumentos acerca de lo impropio del film tienen ese mismo y exclusivo sustento. No nos queda claro si la consulta a ese sitio *web* fue una prueba propuesta por el colegio demandado o una decisión del tribunal en busca de establecer sus propios fundamentos para la decisión que tomó.

Tampoco queda claro si se investigó o no quién administraba ese sitio *web*. ¿Era propiedad de algún grupo radicalizado? ¿De alguna empresa competidora de la productora cinematográfica? ¿O de la distribuidora?

Obviamente, la Cámara no está obligada a aportar elementos de prueba que las propias partes interesadas no arriman al tribunal. Pero... ¿nadie obtuvo una opinión de sicólogos u otro tipo de especialistas acerca de si esa película era dañina o perjudicial para niños de la edad de los espectadores? ¿O el hecho de que a varios, algunos o todos los padres no les gustara fue fundamento suficiente? ¿Cuántos padres vieron la película?

Entiéndase bien: no estamos haciendo la apología de *El efecto mariposa*. Sólo estamos objetando una decisión que, desde una simple revisión, nos parece cuantitativa y cualitativamente escasa de fundamentos sólidos.

También debe reconocerse que la Cámara mencionó en su decisión que la profesora en cuestión “no cuestionó que dicho material no fuera apto para ser exhibido a niños de 4° y 5° grado de 9 y 10 años”. ¿No constituye eso un error garrafal en la defensa de la profesora despedida?

Nos consta que *El efecto mariposa* ha sido exhibida en varias instituciones educativas (algunas de ellas confesionales) y a niños de la misma edad que los de este caso pero sin las consecuencias legales que tuvo en esta ocasión.

Sabemos también que, en otros casos, padres de alumnos de escuelas primarias en los Estados Unidos han objetado la exhibición de obras de arte como el *David* de Miguel Ángel con el argumento de que exhibe desnudeces y logrado así la imposición de sanciones a los maestros que permitieron “esa obscenidad”⁵.

Y la prensa ha difundido numerosos casos en los que la opinión de los padres de alumnos –¿todos? ¿muchos? ¿sólo algunos?– han logrado eliminar textos clásicos de la currícula escolar.

El debate no es nuevo y la cuestión ha sido objeto de numerosos estudios y análisis. En una de las tantas obras sobre el tema⁶ se incluye este párrafo revelador: “la presión social derivada de la pertenencia a un grupo

⁵ Véase “Arte y derecho: Miguel Ángel (y el dominio público) en la picota”; *Dos Minutos de Doctrina*, XXI:1165, 1 marzo 2024.

⁶ Merryman, Elsen y Urice, *Law, Ethics and the Visual Arts*, Wolters Kluwer, Alphen, Países Bajos, 5a edición, 2007, pp. 698 y ss.

que uno conoce bien y que puede considerar que lo que pensamos de cierta manifestación artística constituye una evidencia de nuestras preferencias morales o personales puede incrementar la timidez y la ortodoxia. El tipo de incomodidad que siente quien piensa que debería sentirse ofendido –o que quizás ha sido efectivamente ofendido– por una obra de arte; la sensación de haber sido puesto en ridículo en público u obligado a revelar sus propias preferencias crea la correspondiente ira y enojo contra el artista o el exhibidor que nos ha sometido a esa experiencia. Lo que en un texto escrito podría ser convalidado como una cierta desviación de la ortodoxia adquiere extraordinaria relevancia

cuando aparece en formatos que, por su naturaleza, están abiertos a la mirada pública”.

¿No cabría ser extremadamente cuidadosos en casos como éste? ¿No habría que evitar las decisiones dogmáticas, cuando llevan a resultados contundentes?

La moral de *El efecto mariposa* es que debemos ser cuidadosos ante las posibles consecuencias de nuestros propios actos. “Quizás” agrega el Filosofito, que nos lee en borrador “esa sea una enseñanza aplicable a los mismos jueces que justificaron que alguien quedara sin trabajo por difundir esa lección”.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**